

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 4003 042 2015 00153 01

1.- Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS GARCÍA ROA como apoderado judicial de los demandados BÁRBARA RAMÍREZ DE ALVARADO y OMAR OSWALDO ALVARADO RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- De cara a la solicitud de aclaración que la parte demandante presentó frente a la sentencia de 4 de mayo de 2023, se advierte de entrada que fue formulada extemporáneamente (el día 11 del mismo mes y año, esto es, un día después del vencimiento de la ejecutoria de dicho pronunciamiento), pero en todo caso su sustentación no devela ninguna imprecisión, ambigüedad ni duda en el contenido de esa providencia, bien sea en su parte resolutive o en las motivaciones que en ella incidan.

Bien vistas las cosas, la profusa argumentación del extremo activo está dirigida a cuestionar o discutir tanto el ejercicio valorativo desarrollado en la aludida sentencia -confirmatoria del fallo que negó las pretensiones-, como el escrutinio de las probanzas que fueron oportunamente agregadas al plenario, y el abordaje de los reparos al fallo de primer grado, que por lo demás fueron reproducidos ampliamente. Tales propósitos son inadmisibles y totalmente ajenos a la noción y alcance de la aclaración de providencias judiciales reglada en el artículo 285 del C.G.P.

Recuérdese que dicho mecanismo procesal *“propende por remediar las posibles inconsistencias que puedan presentarse en la fase ulterior a la expedición del fallo, derivadas de expresiones o frases que generen dubitación, [que] se presten para equívocos o se muestren ambiguas, siempre que hayan quedado consignadas en su parte resolutive o cuando aun estando en la considerativa, tengan influencia en aquella”*, por manera que no sirve al propósito de formular *“argumentaciones propias de instancias”*, y mucho menos con el fin de reclamar *“un nuevo análisis de la situación fáctica controvertida, ni habilita reabrir el debate judicial, tampoco la revocación o modificación de la providencia”*¹.

Al respecto, la jurisprudencia asentó que *“una cosa es la falta de claridad por ininteligibilidad, confusión o imprecisión, conceptual o idiomática, de la decisión judicial en sí, que conduzca a una verdadera duda”*, único escenario en que resulta factible acceder a la aclaración pretendida; pero **“otra cosa diferente es que el solicitante no comparta los argumentos jurídicos y probatorios que le sirven de soporte”** a la decisión que reclama aclarar, en la medida que **“el hecho**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, autos AC758-2020 de 3 de marzo de 2020, exp. 2014-01006-00, y AC796-2022 de 20 de abril de 2022, exp. 2006-00294-01, reiterados en AC3599-2022 de 1° de septiembre de 2022, exp. 1999-00227-01.

de ser adverso el fallo o proveído para una de las partes, no es ni puede ser motivo de aclaración² (Subrayas y negrillas ajenas al texto original).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **NIEGA** la aclaración solicitada por DIURGEN NOÉ MURCIA CORTÉS frente a la sentencia de 4 de mayo de 2023, proferida en el juicio de pertenencia que él promovió contra BÁRBARA RAMÍREZ DE ALVARADO, OMAR OSWALDO ALVARADO RAMÍREZ y personas indeterminadas.

Secretaría a la mayor brevedad, proceda a devolver el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

² CSJ, Casación Civil, auto de 27 de marzo de 2006, exp. 1998-01221-01, reiterado en proveído de 4 de mayo de 2009, exp. 1995-08086-01.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1838a86e30c210a86c8aed66154810dd76adc2a299d0a00917b092808b6b4fe**

Documento generado en 17/05/2023 05:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00018 00

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado demandante en el que informa que debido a que la entidad financiera demandada solo hasta el 2 de mayo de 2023 remitió de manera completa la documentación que hace parte de los que se ordenó exhibir y que por lo tanto el perito MAURICIO JAVIER VARGAS SÁNCHEZ informó que conforme el término otorgado presentaría el dictamen el 31 de mayo de 2023. Por lo tanto, se reprograma la audiencia fijada inicialmente para el día 23 de mayo de 2023, y la misma se realizará el próximo **15 de junio de 2023 a la hora de las 09:00 a.m.**, en la que se surtirá una eventual contradicción del dictamen, se recibirán las alegaciones de las partes y expedirá la sentencia oral, o anunciar su sentido para emitirla por escrito.

Por otra parte, frente a la solicitud reiterada e incisiva sobre la aplicación de las sanciones como consecuencia de lo que parte demandante enuncia en su sentir que Bancolombia “(...) *obstruido la práctica del dictamen pericial y se ha negado injustificadamente a entregar la información (...)*”, el Despacho advierte que si bien no se otorgó la totalidad de la documentación dentro del término otorgado, (situación o conductas que serán evaluadas al momento de decidir de fondo el presente asunto), lo cierto es que no existió renuencia, negación o que de alguna forma se impidiera el cumplimiento a la orden dada por el Despacho de exhibir los documentos requeridos para surtir la experticia, por lo que de momento no habrá lugar a la aplicación de los artículo 233 y 267 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f89f0e137ff3af15209496ff83b065881ad8971919ef4f5cafe2dbe2162f571**

Documento generado en 17/05/2023 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00157 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar certificado catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 083-2379, donde conste su avalúo catastral para el año 2023, con el fin de determinar la cuantía pretensional.
- 2.- Precisar en la pretensión primera la clase o tipo de simulación (absoluta o relativa) a la que se contrae la acción ejercitada.
- 3.- Excluir la pretensión tercera o, en su defecto y de ser el caso, formularla de manera subsidiaria. Lo anterior, por cuanto la acción de simulación o de prevalencia y la de nulidad absoluta difieren en su noción, características y efectos jurídicos; en esas condiciones, resulta inviable proponerlas ambas como principales por ser mutuamente excluyentes.
- 4.- Aportar certificados actualizados de existencia y representación legal de las sociedades GCOINCO S.A.S. e IMPINERO S.A.S.
- 5.- Adjuntar el registro civil de nacimiento de MARTÍN JAVIER PIÑEROS NEIRA, con el fin de acreditar en legal forma el parentesco alegado en la pretensión primera y en la fundamentación fáctica del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23274cbcc8b1bd48cec931caf666a76d85ffc7be973d51d7c5e432ae3d4a26**

Documento generado en 17/05/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00153 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Presentar certificado de existencia y representación legal de la demandante Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., actualizado y expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde aparezca el nombre e identificación del poderdante en calidad de representante legal de dicha persona jurídica. Nótese que la prenotada información no consta en ninguno de los dos certificados que en su momento expidió la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.- Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de los artículos 90 (numeral 7°) del C.G.P., y 68 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c06a33c3f4188432e619f030bd3b2a1007d60b26a22e6b86b9dc08b73ec5bc**

Documento generado en 17/05/2023 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00150 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Excluir la pretensión tercera, por cuanto la rescisión por lesión enorme y la nulidad absoluta son fenómenos jurídicos que difieren en su noción, características y efectos.
- 2.- Aportar certificado catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1226771, donde consten los avalúos catastrales de los últimos cinco años (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023).
- 3.- Informar si se ha iniciado o no proceso de sucesión del causante CARLOS JULIO VERGARA RUIZ y si se conocen o no herederos determinados, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.
- 4.- Puntualizar si los demandantes actúan en nombre propio, como parece deducirse del poder y del encabezamiento de la demanda, o en beneficio de la masa hereditaria del causante CARLOS JULIO VERGARA RUIZ, según se infiere de la redacción del acápite de fundamentos jurisprudenciales del escrito introductor.
- 5.- En línea con lo anterior y en el evento en que los demandantes obren en beneficio de la masa de bienes o sucesión ilíquida del causante CARLOS JULIO VERGARA RUIZ, deberán adecuar en lo pertinente la demanda y presentar nuevo poder donde se anuncie que obran en tal calidad.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 80 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308d225af0847598837c32fe79d868d0007a0c899a0d0097df7bcf2ea84784e**

Documento generado en 17/05/2023 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>